



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 211-2025-UNADQTC/PCO.

Cusco, 22 de mayo de 2025.

VISTOS:

La Hoja de Trámite 1682 de fecha 27 de marzo de 2025, Informe N° 066-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-REM de fecha 10 de abril de 2025, Informe N° 291-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 22 de abril de 2025, Informe Legal N° 176-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 16 de mayo de 2025, Memorandum N° 429-2025-UNADQTC/PCO de fecha 19 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645 - Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al Mg. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera" y "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530 y modificatoria, establece que "el Derecho a pensión de sobreviviente se genera desde la fecha del fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) y b) del artículo 32° [...]"

Que, el artículo 46° del Decreto Ley N° 20530, especifica que las decisiones sobre las pensiones o compensaciones, son otorgadas a través de resoluciones emitidas por el titular del organismo



pertinente, además el artículo 28° de la norma citada, indica que el derecho a una pensión de sobrevivencia surge a partir de la fecha del fallecimiento del causante;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28449 - Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, que modifica el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 - Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, en su literal b) establece que, la pensión de viudez es igual al cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;



Que, el artículo 25° de la Ley N° 28449 señala que "la suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad, no podrá exceder el cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manea que la suma de todos no exceda dicho porcentaje";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, de fecha 28 de diciembre de 2024 se fijó la remuneración mínima vital en S/ 1,130.00 (mil ciento treinta con 00/100 soles) cuyo incremento, cobra eficacia a partir del 01 de enero del 2025;

Que, mediante Hoja de Tramite 1682 de fecha 27 de marzo de 2025, la Sra. Concepción Adelina Lazo Zambrano en calidad de viuda de QEVF Sr. Julio Armando Medina Álvarez, solicita pensión de viudez;

Que, con Informe N° 066-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-REM de fecha 10 de abril de 2025, el responsable del Área de Remuneraciones remite a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos el cálculo de pensión de viudez correspondiente a la Sra. Adelina Lazo Zambrano;



Que, a través del Informe N° 291-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 22 de abril de 2025, la Unidad de Recursos Humanos remite opinión a la Presidencia de la Comisión Organizadora, señalando que, recomienda reconocer y otorgar la pensión provisional de sobreviviente - viudez, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, a favor de Doña Concepción Adelina Lazo Zambrano de Medina, cónyuge supérstite del QEVF Julio Armando Medina Álvarez, por la suma de S/ 1,130.00 (mil ciento treinta con 00/100 soles), equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva de viudez, en tanto la Oficina de Normalización Previsional - ONP se pronuncie al respecto;

Que, con Informe Legal N° 176-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 16 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia favorablemente para la concesión de la pensión de sobrevivencia en la modalidad de viudez a la señora Concepción Adelina Lazo Zambrano de Medina, conforme al calculo del equipo de pensiones del Área de la Unidad de recursos Humanos, debiendo esta unidad, bajo responsabilidad informar a la ONP en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se expida el acto administrativo;

Que, por Memorandum N° 429-2025-UNADQTC/PCO de fecha 19 de mayo de 2025, la Presidencia de la Comisión Organizadora, dispone la emisión de resolución de otorgamiento de la pensión provisional de viudez a favor de la Sra. Concepción Adelina Lazo Zambrano de Medina; y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 135-2025-UNADQTC/PCO de fecha 28 de marzo de 2025;



RESUELVE:

PRIMERO. – OTORGAR la pensión provisional de sobreviviente – viudez, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 a favor de Doña Concepción Adelina Lazo Zambrano de Medina, cónyuge supérstite de QEVF Julio Armando Medina Álvarez por la suma de S/ 1,330.00 (mil ciento treinta con 00/100 soles) equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva de viudez, en tanto la Oficina de Normalización Previsional – ONP se pronuncie al respecto.

SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a Doña Concepción Adelina Lazo Zambrano de Medina

CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. Cs. Victor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. - UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ARCHIVO

lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.



Mg. Abg. Milagros Camarra Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito